

## LINEAMIENTO Nº 2

### LINEAMIENTOS SOBRE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL GASTO EN INVERSIONES Y EN PROYECTOS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, CON CARGO AL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2023

#### 1. Objeto

- 1.1. Establecer Lineamientos para la aplicación de las modificaciones presupuestarias que impliquen anulaciones de créditos presupuestarios de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y de proyectos que no se encuentran bajo el ámbito del mencionado sistema, que realicen las entidades públicas con cargo a su presupuesto institucional aprobado en el marco de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 (en adelante "Ley de Presupuesto") y en concordancia con el Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto (en adelante "Decreto Legislativo").
- 1.2. Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático y en el nivel institucional, vinculados a las anulaciones de los créditos presupuestarios, a los que hacen referencia los Lineamientos, se sujetan a las autorizaciones, restricciones y demás disposiciones establecidas en la normatividad vigente al momento de su realización.

#### 2. Alcance

- 2.1. Los Lineamientos son de alcance a las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.
- 2.2. Las modificaciones presupuestarias comprendidas en los Lineamientos son las que impliquen la anulación de créditos presupuestarios de inversiones y proyectos, que no se encuentren financiados con recursos del Fondo para intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales (FONDES).
- 2.3. Para efectos de la aplicación de los Lineamientos, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad (en adelante Oficina de Presupuesto), y la Oficina de Programación Multianual de Inversiones de la entidad (en adelante OPMI), cumplen las funciones que les corresponden en el marco de sus respectivos Sistemas Administrativos, y de las disposiciones establecidas en la normatividad vigente respecto a la ejecución del gasto en inversiones y proyectos.
- 2.4. Los Lineamientos no constituyen una regulación nueva o supletoria respecto a las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 2.5. La Oficina de Presupuesto es la encargada de consolidar las opiniones favorables a las que se refiere los Lineamientos con la finalidad de efectuar las modificaciones presupuestarias que impliquen la anulación de créditos presupuestarios de inversiones y proyectos.

### **3. De la situación de las inversiones o proyectos**

Para la aplicación de los Lineamientos, las inversiones y proyectos en etapa de ejecución se sujetan a lo siguiente, según corresponda:

- a. Inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (en adelante “inversiones”) que, según lo registrado por la entidad en el Banco de Inversiones, estén viables o aprobadas, activas, no cerradas y que, además, cuenten con expediente técnico o documento equivalente aprobado.
- b. Proyectos que no se encuentran bajo el ámbito del mencionado sistema (en adelante “proyectos”) que cuenten con compromisos (derivados de uno o varios contratos vigentes), de acuerdo a lo registrado en el Sistema Integral de Administración Financiera (SIAF).

### **4. Disposiciones generales sobre las acciones de la Oficina de Presupuesto para anular y habilitar créditos presupuestarios**

Para efectuar modificaciones presupuestarias que impliquen la anulación o habilitación de créditos presupuestarios de inversiones y proyectos a los que se refiere los presentes Lineamientos, la Oficina de Presupuesto en coordinación con la OPMI, según corresponda, verifica lo siguiente<sup>1</sup>:

- 4.1. El monto máximo de anulación por inversión y/o proyecto determinado por la entidad, deberá cumplir con lo siguiente, según corresponda:
  - a. Para inversiones, el valor mínimo entre: (i) la diferencia del Presupuesto Institucional Modificado (PIM) y el monto total de la programación de ejecución financiera, reportada y actualizada en el Formato N° 12-B: Seguimiento a la ejecución de inversiones (en adelante, “Formato N° 12-B”)<sup>2</sup> y (ii) la diferencia del PIM y el monto certificado para el presente año fiscal por el rubro materia de anulación.<sup>3</sup>
  - b. Para proyectos, la diferencia entre el PIM y el monto certificado para el presente año fiscal.
- 4.2. El monto máximo de habilitación por inversión y/o proyecto determinado por la entidad, deberá cumplir con lo siguiente, según corresponda:
  - a. Para inversiones, el valor mínimo entre: la diferencia del monto total de la programación de ejecución financiera reportada y actualizada en el Formato N° 12-B y el PIM y (ii) el monto pendiente a financiar de la inversión<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> El Formato N° 12-B, aprobado en la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final de la Directiva N° 001-2019-EF/63.011, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, se usa para la verificación del monto máximo de anulación y habilitación de inversiones solo si, de acuerdo a la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, su registro es obligatorio. De lo contrario, se debe considerar lo dispuesto en el literal b) de los numerales 4.1 y 4.2 de los presentes lineamientos, respectivamente.

<sup>2</sup> La información sobre la programación financiera debe ser registrada de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 001-2019-EF/63.01.

<sup>3</sup> Equivalentemente, el monto máximo a ser anulado por inversión puede ser comprendido como  $\text{Min}\{\text{PIM} - \text{Programación financiera F12-B}, \text{PIM} - \text{Certificado por el rubro materia de anulación}\}$ .

<sup>4</sup> Equivalentemente, el monto máximo a ser habilitado por inversión puede ser comprendido como  $\text{Min}\{\text{Programación financiera F12-B} - \text{PIM}, \text{Pendiente a financiar de la inversión}\}$ , donde el

- b. Para proyectos, la diferencia entre los recursos previstos para el año fiscal contemplado en el cronograma de ejecución vigente y el PIM.

No corresponde la verificación del presente numeral para las modificaciones enmarcadas en el numeral 10 y 12 de los presentes Lineamientos.

## **5. Lineamientos para la aplicación del numeral 13.1, 13.2 y 13.3 del artículo 13 de la Ley de Presupuesto, en concordancia con el numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo**

- 5.1. Las opiniones previas favorables de la OPMI y/o de la Oficina de Presupuesto para efectuar la anulación de los créditos presupuestarios de inversiones y de proyectos que se encuentren en etapa de ejecución; así como, la anulación de contrapartidas derivadas de operaciones de endeudamiento externo, siempre que habiliten inversiones que no están comprendidas en el convenio de préstamo, además de lo señalado en el inciso 4.1 del numeral 4 de los Lineamientos, deben verificar que las inversiones y proyectos: (i) se encuentren en etapa de ejecución, de corresponder<sup>5</sup>; y (ii) presenten un impedimento comprobable<sup>6</sup> que retrase y/o haga inviable su ejecución en el presente año fiscal, o se encuentren finalizadas.
- 5.2. Además de lo señalado en el inciso 4.2 del numeral 4 de los Lineamientos, las opiniones previas favorables de la OPMI y/o de la Oficina de Presupuesto, según corresponda, para efectuar la habilitación de los créditos presupuestarios de inversiones y de proyectos con cargo a los recursos producto de las anulaciones de créditos presupuestarios a que hace referencia el inciso 5.1 del presente numeral, deben contar con el siguiente sustento:
  - a. La verificación de la OPMI de que las inversiones deben estar viables o aprobadas y activas, no cerradas, así como estar previstas en el Programa Multianual de Inversiones (PMI) para 2023-2025.
  - b. La verificación de la OPMI de que las inversiones deben contar con expediente técnico o documento equivalente aprobado, vigente y registrado en el Banco de Inversiones.
  - c. La verificación de la Oficina de Presupuesto de que los proyectos -con excepción de los códigos genéricos de concesiones<sup>7</sup>-, deben encontrarse en etapa de ejecución y no tengan Compromisos relacionados a gastos de personal, operación y mantenimiento.
  - d. La verificación de la OPMI y la Oficina de Presupuesto de que las inversiones y proyectos, respectivamente, deben respetar el Criterio de continuidad, así como el orden de prelación de los mismos<sup>8</sup>, por lo que deben priorizar aquellas

---

pendiente a financiar de la inversión es calculado bajo la fórmula (Costo actualizado – Ejecución financiera acumulada hasta el 2021 – PIM).

<sup>5</sup> No corresponde para la anulación de créditos presupuestarios de contrapartidas.

<sup>6</sup> La entidad debe contar con los documentos sustentatorios que respalden el impedimento que presentan las inversiones y/o proyectos.

<sup>7</sup> Tales como: Concesiones Aeroportuarias, de Código Único de Inversiones (CUI) N° 2044721; Concesiones Portuarias, de CUI N° 2045273; Concesiones en Telecomunicaciones, de CUI N° 2188921; Concesiones Viales, de CUI N° 2027620; y Concesiones Ferroviarias, de CUI N° 2115072.

<sup>8</sup> El Criterio de continuidad y Orden de prelación se desarrollan en la Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria vigente. Ambos criterios rigen para la

inversiones y proyectos en ejecución y con mayor grado de avance respecto a su monto de inversión actualizado.

- e. La verificación de la OPMI de que las inversiones no deben contar con procesos pendientes de cambio de Unidad Ejecutora de Inversiones en el Banco de Inversiones, de corresponder.
  - f. La verificación de la OPMI de que el Formato N° 12-B de las inversiones debe estar registrado en el Banco de Inversiones y actualizado según la solicitud de habilitación y los plazos dispuestos en la Directiva N° 001-2019-EF/63.01.
  - g. La verificación de la Oficina de Presupuesto de que el monto de los recursos que recibirán las inversiones y proyectos no debe exceder el monto de anulación que se ha obtenido por dicha modificación presupuestaria.
  - h. La verificación de la OPMI de que las inversiones no deben presentar duplicación.
  - i. La verificación de la OPMI y la Oficina de Presupuesto de que las inversiones y proyectos, respectivamente, deben contar con saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda.
  - j. La verificación de la OPMI de que las inversiones deben comprender intervenciones no fraccionadas ni duplicadas.
  - k. La verificación de la OPMI que ejecutará la inversión debe contar con las competencias correspondientes.
  - l. La verificación de la OPMI de que las inversiones han sido formuladas considerando los parámetros y metodologías aprobadas por la DGPMI y por el Sector, según corresponda.
  - m. La verificación de la OPMI del cumplimiento de las normas técnicas sectoriales, sobre la base de la opinión favorable del órgano técnico o de la Unidad Ejecutora de Inversiones, de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad.
  - n. La verificación de la OPMI de que las inversiones a ejecutarse deben encontrarse alineadas con los objetivos priorizados y metas respecto al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios establecidos en la programación multianual de inversiones.
- 5.3. En caso se habiliten recursos a los proyectos de APP que se ejecuten en códigos genéricos de concesiones con cargo a los recursos producto de las anulaciones de créditos presupuestarios a que hace referencia el inciso 5.1 del presente numeral, la Oficina de Presupuesto debe verificar lo siguiente: (i) que cuenten con contratos vigentes; (ii) que se encuentren en etapa de ejecución; y (iii) que se cuente con una finalidad asociada al nombre del proyecto de APP.
- 5.4. En los casos en que, excepcionalmente, y conforme al marco legal vigente, los recursos producto de la anulación de los créditos presupuestarios a que hace referencia el inciso 5.1 del presente numeral, los reciban inversiones y proyectos que

---

programación de las inversiones y proyectos y se deben respetar en la ejecución presupuestaria de inversiones.

no se encuentren en etapa de ejecución, la OPMI y la Oficina de Presupuesto, según corresponda, verifican que:

- a. Su ejecución se realice bajo las modalidades de ejecución contractual previstas en la Ley de Contrataciones del Estado que impliquen, de manera conjunta, la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra.
  - b. Se habiliten inversiones dentro del mismo Programa de Inversión y/o convenio de préstamo derivado de operaciones de endeudamiento externo.
  - c. La totalidad de la cartera de inversiones del PMI y proyectos con PIM en etapa de ejecución cuente con recursos programados en el presente año fiscal, en función a la programación de ejecución financiera registrada y actualizada en el Formato N° 12-B para cada inversión y al cronograma de ejecución establecido para cada proyecto, en cuyo caso:
    - i. Las entidades bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones pueden habilitar recursos a inversiones viables o aprobadas y activas en el Banco de Inversiones, para financiar la elaboración y/o actualización de expedientes técnicos o documentos equivalentes, y/o la adquisición y saneamiento legal de predios, necesarios para la implementación de la inversión, según corresponda.
    - ii. Las entidades que no se encuentren bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones pueden habilitar recursos a proyectos que no estén relacionados a gastos de personal, operación y mantenimiento.
- 5.5. Para que la entidad aplique la excepción referida en el numeral precedente, la opinión previa de la OPMI y de la Oficina de Presupuesto debe contar con el siguiente sustento:
- a. La verificación de la Oficina de Presupuesto de que la totalidad de la cartera de inversiones del PMI y proyectos en etapa de ejecución cuente con recursos programados en el PIM del presente año fiscal, en función a la programación de ejecución financiera registrada y actualizada en el Formato N° 12-B para cada inversión, y al cronograma de ejecución establecido para cada proyecto.
  - b. La verificación de la Oficina de Presupuesto de que todos los proyectos que conforman la cartera hayan certificado el total de recursos programados según el cronograma de ejecución establecido para cada proyecto.  
La verificación de la OPMI y de la Oficina de Presupuesto, según corresponda, de lo señalado en el literal a) y en los literales del d) al n) del inciso 5.2 del presente numeral de los Lineamientos, con excepción del literal i).
- 5.6. En el caso de las modificaciones presupuestarias que se efectúen por la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, provenientes de la emisión de bonos soberanos, la Oficina de Presupuesto deberá verificar que la habilitación corresponda solo a proyectos de inversión bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 5.7. Con respecto a las modificaciones presupuestarias que impliquen la anulación de créditos presupuestarios de inversiones y proyectos que no se encuentren comprendidas en el inciso 5.1 del presente numeral, las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales solo pueden habilitar Gastos de Capital, para lo cual se debe priorizar la ejecución de inversiones y proyectos.
- 5.8. No se pueden efectuar anulaciones presupuestarias con cargo a los recursos asignados para el cumplimiento del Pago Anual por Servicio (PAS) o Pago Anual por

Obra (PAO), salvo en el caso de incumplimiento del contrato o se muestren saldos presupuestales de libre disponibilidad. En ese caso, se pueden habilitar créditos presupuestarios sólo para atender otras obligaciones establecidas en los Contratos de los proyectos de APP, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto.

## **6. Lineamientos para la aplicación del numeral 13.5 del artículo 13 de la Ley de Presupuesto**

- 6.1. Para la aprobación de la modificación presupuestaria en el nivel funcional programático con cargo a los recursos del Anexo I de la Ley de Presupuesto, la entidad debe contar con la opinión previa favorable de su OPMI, conforme a lo señalado en el inciso 5.1 del numeral 5 de los presentes Lineamientos, de corresponder, así como con la opinión previa favorable de la entidad del Gobierno Nacional que habilitó recursos mediante transferencias efectuadas en los años fiscales 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, mediante la OPMI correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 13.5 del artículo 13 de la Ley de Presupuesto.
- 6.2. Además, respecto a las inversiones a habilitar, las entidades correspondientes realizan una priorización sobre la base de la asignación previa de recursos. Para tal efecto, su OPMI deberá considerar la siguiente priorización:
  - i. Financiar inversiones que han sido financiadas en el presente año fiscal o en años anteriores por la entidad del Gobierno Nacional que corresponda y que cuenten con contrato vigente.
  - ii. Financiar inversiones que han sido financiadas en el presente año fiscal o en años anteriores por la entidad del Gobierno Nacional que corresponda y que cuenten con convocatoria en proceso.
  - iii. Financiar inversiones que no han sido financiadas el presente año fiscal o en años anteriores por la entidad del Gobierno Nacional.
- 6.3. Asimismo, la OPMI correspondiente deberá verificar que las inversiones a habilitar cumplan con lo indicado en el inciso 5.2 del numeral 5 de los presentes Lineamientos. En el caso del literal b) del mencionado inciso, la OPMI verifica el cumplimiento de Criterio de continuidad y el orden de prelación dentro de cada prioridad detallada en el inciso 6.2 del presente numeral.
- 6.4. Las entidades del Gobierno Nacional son responsables de contar con los convenios vigentes, establecidos por Ley o norma del mismo rango, para las inversiones materia de habilitación, y registrarlos en el Módulo de información de convenios. Asimismo, dichas entidades son responsables de programar recursos en los años subsiguientes, con cargo a su asignación presupuestaria multianual, para las inversiones materia de anulación y habilitación, con el objeto de asegurar la continuidad de ejecución de las inversiones contenidas en el Anexo I de la Ley de Presupuesto, hasta la culminación de las citadas inversiones, en el marco del cumplimiento de los convenios y adendas que corresponda suscribir.

## **7. Lineamientos para el caso de transferencias financieras y de partidas vinculadas a la aplicación del numeral 13.1 y 13.2 del artículo 13 de la Ley de Presupuesto**

- 7.1. Las entidades que realicen modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, autorizadas en el marco de la normativa vigente, con la finalidad de efectuar transferencias financieras y de partidas, deberán habilitar la genérica "Donaciones y Transferencias" de Gasto de Capital, siempre que las mencionadas transferencias estén destinadas para financiar inversiones. Asimismo, para el caso

de transferencias financieras se puede usar la genérica "Otros Gastos", de corresponder.

7.2. En el caso de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático para habilitar actividades de transferencias financieras, la Oficina de Presupuesto deberá cumplir y/o verificar lo siguiente:

- a. Registrar la información sobre los convenios y adendas que sustente la transferencia financiera en el Módulo de información de convenios, siempre que la normativa vigente incluya como requisito la suscripción de un convenio previamente. El registro deberá de ser efectuado antes del envío de la solicitud según lo expuesto en el numeral 14 de los presentes Lineamientos.
- b. Indicar el monto de la transferencia, las inversiones o proyectos, así como las actividades a financiar y la entidad que recibirá los recursos.
- c. Para los casos en que la transferencia se efectúa para habilitar una o más actividades de la misma inversión que es materia de anulación, el monto máximo a ser anulado por inversión será igual a la programación de ejecución financiera registrada en el Formato N° 12-B.
- d. Verificar la emisión de Acuerdo de Consejo Regional o del Acuerdo de Concejo Municipal que autoriza la transferencia financiera, según corresponda, en el caso de transferencias entre gobiernos subnacionales y de estos al Gobierno Nacional. El Acuerdo de Consejo Regional o del Acuerdo de Concejo Municipal debe corresponder al Año Fiscal vigente. Asimismo, las transferencias financieras deben efectuarse hasta el tercer trimestre del 2023, debiéndose emitir el acuerdo correspondiente dentro de dicho plazo, según lo señalado en el literal h) del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley de Presupuesto.
- e. Remitir el informe de opinión favorable emitida por la OPMI o la Oficina de Presupuesto, conforme a lo señalado en el inciso 5.1 del numeral 5 de los presentes Lineamientos, de corresponder.
- f. En todos los casos, la OPMI deberá verificar que la Unidad Ejecutora de Inversiones a la cual se transferirá los recursos cuente con las competencias correspondientes para su ejecución.

7.3. En el caso de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen entre inversiones enmarcadas en un mismo convenio de préstamo derivado de operaciones de endeudamiento externo, que conlleven transferencias financieras para la ejecución de dichas inversiones, no se requiere el cumplimiento de lo detallado en el inciso 7.2 del numeral 7 de los Lineamientos.

## **8. Lineamientos para las modificaciones presupuestarias en el nivel Institucional en el marco del artículo 14 de la Ley de Presupuesto**

8.1. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Presupuesto, la OPMI y la Oficina de Presupuesto de las entidades habilitadoras presentan un informe de opinión favorable que tome en consideración la revisión de los siguientes aspectos, según corresponda:

- a. La verificación de la OPMI de la priorización de inversiones que cuenten con monto pendiente de acuerdo a lo señalado en el inciso 4.2 del numeral 4 y de acuerdo a la priorización señalada en los literales i) al iii) del inciso 6.2 del numeral 6 de los Lineamientos.
- b. La verificación de la Oficina de Presupuesto respecto a la capacidad de la entidad de ejecutar el monto a ser transferido.

- 8.2. Las entidades habilitadoras, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, registran en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados a partir de la suscripción de los convenios, la información sobre los convenios vigentes y sus respectivas adendas en el Módulo de información de convenios, de acuerdo a lo señalado en el numeral 14 de los presentes Lineamientos.

## **9. Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático en el marco del artículo 20 de la Ley de Presupuesto**

- 9.1. Las entidades que realicen modificaciones presupuestarias en el marco del artículo 20 de la Ley de Presupuesto tienen plazo hasta el 31 de enero del 2023 para efectuar dichas modificaciones, las cuales se encuentran exceptuadas de lo establecido en los numerales 13.1, 13.2, 13.3 del artículo 13 de la Ley de Presupuesto. Para tal efecto, la Oficina de Presupuesto es la responsable de lo siguiente:
- a. Verificar que las inversiones y/o proyectos a ser habilitados mediante la modificación presupuestaria cuente con créditos presupuestarios comprometidos y no devengados al 31 de diciembre del 2022.
  - b. Verificar que las anulaciones de inversiones y/o proyectos no afecten la ejecución de la programación actualizada de las mismas para el presente año.
  - c. Verificar que no se consideren anulaciones de créditos presupuestarios correspondientes al Anexo I de la Ley de Presupuesto.
- 9.2. La Oficina de Presupuesto de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales debe realizar las modificaciones presupuestarias en el marco del artículo 20 de la Ley de Presupuesto y de lo establecido en el presente numeral para financiar inversiones, de forma previa a realizar la solicitud de financiamiento para la ejecución de inversiones a la que se refiere el artículo 21 de la Ley de Presupuesto.

## **10. Modificaciones presupuestarias en el marco de los artículos 54 y 55 de la Ley de Presupuesto para la reducción o atención de desastres**

En el marco de lo dispuesto en los artículos 54 y 55 de la Ley de Presupuesto, para efectuar modificaciones presupuestarias con cargo a recursos de inversiones y proyectos que estén destinadas a financiar intervenciones de reducción o atención de desastres, las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, a través de sus Oficinas de Presupuesto, deben verificar que las actividades materia de habilitación deben formar parte del Programa Presupuestal 068 "Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres".

Adicionalmente, para las solicitudes de modificaciones presupuestarias en el marco del artículo 54 deben verificar que:

- a. Las actividades se realizan en zonas en desastre producto del impacto de peligros generados por fenómenos de origen natural o inducidos por acción humana, de los niveles 4 y 5 referidos al artículo 43 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).
- b. Las actividades se realizan en zonas que cuentan con declaratoria de estado de emergencia por desastre o peligro inminente.
- c. Las actividades financiadas corresponden a intervenciones de tipología A.3 Tipología de Actividades de Emergencia, de acuerdo a lo que indica el Decreto Supremo N° 132-2017-EF.
- d. En el caso de entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales, se puede realizar estas modificaciones con cargo a los recursos de los programas



presupuestales, hasta el 10% del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) asignado a dichos programas, sin perjuicio del cumplimiento de las metas físicas de las actividades de prevención en las zonas que cuenten con declaratoria de estado de emergencia por desastre o peligro inminente.

Asimismo, para las solicitudes de modificaciones presupuestarias en el marco del artículo 55 se debe verificar que:

- a. Las modificaciones solo pueden habilitar actividades destinadas a: i) la limpieza y/o descolmatación del cauce de ríos y quebradas; ii) la protección de márgenes de ríos y quebradas con rocas al volteo; iii) la monumentación y control de la faja marginal en puntos críticos y iv) las actividades comprendidas en el Plan de Prevención y Reducción del Riesgo de la entidad.
- b. Los montos destinados a las actividades mencionadas no deben superar el 20% de la recaudación proveniente de canon, sobre canon y regalía minera, lo cual incluye tanto los montos que se buscan habilitar y el PIM correspondiente.
- c. Las actividades mencionadas no se deben encontrar en el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios y no deben haber recibido financiamiento con cargo a los recursos del Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales (FONDES).

#### **11. Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático en el marco de la Vigésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto, que financian acciones de mantenimiento de infraestructura**

Para efectos de la aplicación de la Vigésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto, los gobiernos regionales y gobiernos locales, a través de sus Oficinas de Presupuesto, deben tener en cuenta lo siguiente:

- a. El monto de anulación de las inversiones no debe superar el monto de habilitación de la actividad.
- b. El monto a ser anulado por inversión o proyecto no debe superar la diferencia entre el PIM y el monto total certificado, por recursos provenientes de canon, sobre canon y regalía minera<sup>9</sup>, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos, según el SIAF.
- c. El financiamiento a las acciones de mantenimiento financiados por recursos provenientes de canon, sobre canon y regalía minera, así como de los saldos de balance generados por dichos conceptos no deben superar el 20% de la recaudación que la entidad percibe por dichos recursos según el SIAF. Para ello, la entidad debe considerar tanto los montos materia de habilitación como el PIM correspondiente.
- d. Se debe contar con la opinión previa favorable de la OPMI o la Oficina de Presupuesto, según corresponda, conforme a lo señalado en el inciso 5.1 del numeral 5 de los presentes Lineamientos, siempre que los proyectos y/o inversiones cumplan las condiciones definidas en dicho inciso.

#### **12. Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático en el marco de la Nonagésima Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto, que financian el pago del servicio de deuda en los Gobiernos Regionales y los gobiernos locales**

---

<sup>9</sup> Los recursos que aplican en el inciso b del numeral 9 de los Lineamientos son exclusivamente aquellos conceptos vinculados a canon, sobre canon y regalía minera, que se registran dentro del Rubro 18 -Canon, Sobre canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones.

Para efectos de la aplicación de la Nonagésima Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto, los gobiernos regionales y gobiernos locales, a través de sus Oficinas de Presupuesto, deben tener en cuenta lo siguiente:

- a. El monto a ser anulado por inversión o proyecto no debe superar la diferencia entre el PIM y el monto certificado, por la fuente de financiamiento Recursos Determinados, según el SIAF, ni el monto de habilitación de la actividad.
- b. La información del cronograma de pagos y el monto de las obligaciones se encuentre registrada en el Módulo de Deuda – SIAF a cargo de la Dirección General del Tesoro Público. Además, se deberá verificar que el monto a ser anulado no exceda el monto agregado de las cuotas pendientes de pago de la deuda.

### **13. Del registro y atención de las modificaciones presupuestarias**

13.1. Para efectuar modificaciones presupuestarias durante la ejecución del gasto de inversiones y proyectos, las entidades deberán:

- a. Registrar las respectivas notas modificatorias en el Módulo Presupuestal del Aplicativo Web Operaciones en Línea del SIAF, las cuales se encontrarán en estado pendiente hasta su evaluación, de corresponder. <https://apps4.mineco.gob.pe/siafadmapp/>
- b. Presentar a la DGPP mediante oficio la solicitud de aprobación de la nota modificatoria, que incluya la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los presentes Lineamientos y la Ley de Presupuesto, así como los informes de opinión favorable de la Oficina de Presupuesto y la OPMI respectiva, en los casos que corresponda.
- c. Excepcionalmente, para efectuar las modificaciones presupuestarias a que se refiere en los numerales 7, 9, 10, 11 y 12 de los Lineamientos, solo deberán presentar la solicitud de modificación presupuestaria mediante correo electrónico institucional dirigido al sectorista responsable de la entidad en la DGPP, adjuntando la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los presentes Lineamientos. El correo electrónico deberá de ser remitido por el jefe de la Oficina de Presupuesto. La DGPP podrá solicitar documentación adicional, a través del mismo medio, a fin de que las entidades complementen o subsanen alguna observación al sustento presentado.
- d. En el caso de presentar modificaciones que se enmarquen en más de un artículo o disposición de la Ley de Presupuesto, la entidad deberá indicar en la solicitud de modificación, las habilitaciones y anulaciones que corresponden a cada artículo o disposición.

### **14. Sobre el registro en el Módulo de información de convenios**

14.1. Las entidades que realicen modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático y en el nivel institucional de acuerdo a lo establecido en los numerales 6, 7 y 8 de los presentes Lineamientos, registran en el Módulo de información de convenios la información indicada en el inciso 14.2 del presente numeral, correspondiente a todos los convenios vigentes y sus respectivas adendas que se hayan suscrito a la fecha de registro, suscritas conforme a lo establecido mediante Ley o norma del mismo rango, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Para la aplicación de lo expuesto en el numeral 8 de los Lineamientos, el registro se efectúa conforme a los plazos establecidos en el inciso 8.2 de dicho numeral.

[http://dnpp.mef.gob.pe/app\\_convenios/login.zul](http://dnpp.mef.gob.pe/app_convenios/login.zul)

14.2. El registro de información en el Módulo de información de convenios deberá contener lo siguiente:

- a. Detalle sobre el convenio suscrito y sus respectivas adendas.
- b. Programación multianual de las inversiones y/o proyectos por financiar.

14.3. La información registrada en el Módulo de información de convenios por las entidades que efectúen las transferencias de partidas o transferencias financieras podrá ser visualizada por las entidades que reciban las mencionadas transferencias. Dicho registro debe ser actualizado por las entidades que efectúen las transferencias de partidas o transferencias financieras en caso de adendas al convenio o variaciones en el estado del convenio.

La DGPP podrá emplear la información registrada en el Módulo de información de convenios para el análisis de la programación y seguimiento a la ejecución del gasto de inversiones y/o proyectos.

## **15. Previsión de recursos para la ejecución de inversiones**

Las entidades que efectúen la anulación de los créditos presupuestarios de las inversiones y proyectos con cargo a los recursos de su presupuesto institucional no podrán solicitar recursos adicionales al Tesoro Público para cubrir las inversiones y proyectos cuyos créditos presupuestarios fueron anulados en el presente año fiscal.

Es responsabilidad del Titular de la Entidad la priorización de los recursos de la entidad en los años subsiguientes hasta la culminación para inversiones y proyectos anulados o habilitados en el marco de los presentes Lineamientos. La entidad, previo al registro de la modificación presupuestaria, debe verificar que los montos registrados durante la Programación Multianual Presupuestaria, de acuerdo a las precisiones señaladas en el numeral 3.3 del Anexo N° 1, cubran las previsiones presupuestales de su cartera de inversiones y proyectos más las futuras previsiones presupuestarias de las inversiones habilitadas.

## **16. Información de las entidades**

Toda información referida a la aplicación de los presentes Lineamientos generada por las entidades tiene carácter de Declaración Jurada y se considera cierta en aplicación del principio de Presunción de Veracidad, conforme al numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Para tal efecto, la Oficina de Presupuesto dicta las medidas necesarias a fin de asegurar la confiabilidad, seguridad y oportunidad de los procesos que desarrolla la entidad en el marco de la fase de Evaluación Presupuestaria.